



DEVOLUCIONES DE CONSIGNACIONES ERRÓNEAS



VERSIÓN: 03



FECHA: 05-02-2018

CÓDIGO: FNFP-P-RC-34

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	DIAGRAMA DE FLUJO	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	5
6	POLÍTICAS Y NORMAS	5
7	REFERENCIAS	6
8	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS	6

DOCUMENTO CONTROLADO

	DEVOLUCIONES DE CONSIGNACIONES ERRÓNEAS		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 05-02-2018	

1 OBJETIVO

Establecer un sistema de administración y control que describa cada una de las actividades pertinentes a devolución de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a cuota de fomento de la papa, dando cumplimiento a las leyes y normas gubernamentales y a los controles internos que establezca el Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

- Describir las tareas que se deben realizar para la adecuada verificación y devolución de consignaciones realizadas por error a las cuentas del fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a Cuota de Fomento de la papa.
- Servir de apoyo en la toma de decisiones respecto a autorizar devoluciones de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a Cuota de Fomento de la papa.

2 ALCANCE

El proceso inicia con la solicitud escrita por parte del Recaudador o tercero de la devolución de montos consignados por error a las cuentas del Fondo Nacional de Fomento de la Papa y que no corresponden a cuota de fomento de la papa, con la posterior verificación de los documentos y la posterior autorización por parte de auditoría interna de dicha devolución.



3 DEFINICIONES

3.1. **Cuota de fomento de la Papa:** Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional (Artículo 3 Ley 1707 de 2014 y Artículo 5 Decreto 2263 de 2014).

3.2. **Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la Papa:** Los productores de Papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligadas a pagar la cuota de fomento de la papa (Artículo 4 Ley 1707 de 2014 y Artículo 4 Decreto 2263 de 2014).

3.3. **Recaudo:** Corresponde a los recursos pagados por el productor de papa por concepto de cuota de fomento a la papa, retenidos por el sujeto pasivo (Recaudador) de la obligación y trasladados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

3.4. **Personas obligadas a recaudar la cuota de fomento a la papa:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014 y Artículo 7 Decreto 2263 de 2014)

	DEVOLUCIONES DE CONSIGNACIONES ERRÓNEAS		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 05-02-2018	

3.5. **Entidad administradora del Fondo:** La Federación Colombiana de Productores de Papa “FEDEPAPA” fue contratada como la entidad responsable del recaudo y la administración del Fondo.

3.6. **Asesor de Recaudo:** Empleado del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, cuya actividad principal es realizar visitas in situ a los recaudadores con el fin de socializar, capacitar y verificar el debido cumplimiento de los aportes por cuota de fomento de papa en la zona asignada, de acuerdo con los indicadores y metas establecidas para tal fin, así como la divulgación de los programas y proyectos de inversión del Fondo

3.7. **Acta de visita:** Registro de control del proceso de visita a recaudadores, que diligencia el Asesor de Recaudo del Fondo Nacional de Fomento de la Papa al momento de la visita, como evidencia de la información suministrada, debidamente suscrita por las partes.

3.8. **Paz y salvo de recaudo:** Es el certificado emitido por la entidad administradora a favor del Recaudador respecto del pago de la cuota de fomento de papa, en un periodo de tiempo determinado (párrafo del artículo 3 de la Ley 1707 de 2014 y el artículo 11 del Decreto 2263 de 2014).

3.9. **Soporte de Consignación de recaudo:** Certificado emitido por la entidad bancaria, en la cual se registra el valor transferido al Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de recaudo de la cuota de fomento de la papa.

3.10. **Tercero:** Persona natural o jurídica que, no siendo Recaudador, por error consigna en las cuentas destinadas para el recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa.

3.11. **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

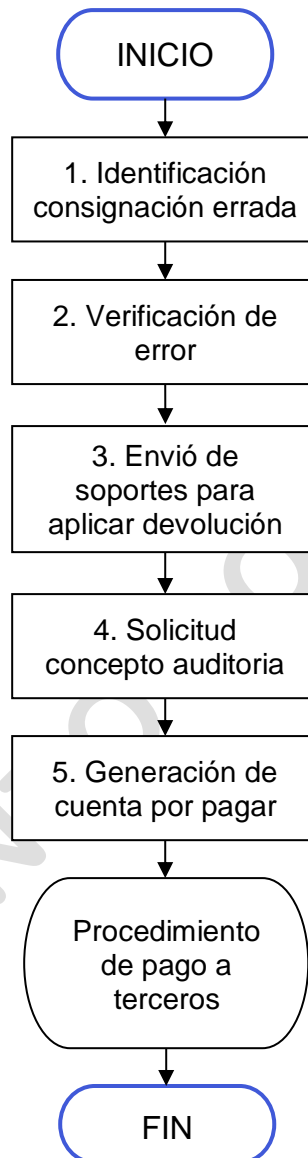
3.12. **RUES:** Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio



3.13. **RUT:** Registro Único Tributario

3.14. **SAP:** Sistema de Información financiero y contable, que permite a través de usuarios y perfiles administrar la información. Es utilizado para la creación de recaudadores y sistematización de la cuota de fomento de la papa.

4 DIAGRAMA DE FLUJO

Devolución consignaciones realizadas por error



	DEVOLUCIONES DE CONSIGNACIONES ERRÓNEAS		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 05-02-2018	

5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

5.1 Identificación consignación errada

El Recaudador o tercero solicita la devolución de los recursos consignados por error, mediante correo electrónico o comunicación física, describiendo las circunstancias en las cuales se generó el error, debiendo anexar los siguientes documentos soportes:

- Soporte de la consignación
- Carta de solicitud de devolución del monto consignado, estipulando el motivo del error de consignación firmada por el representante legal.
- Copia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación de cuenta bancaria a nombre de la razón social a la cual se le debe hacer la devolución.

5.2 Verificación de error

El Coordinador de Recaudo valida los hechos descritos en la solicitud, con base en los soportes y determinará la necesidad de realizar o no una visita.

5.3 Envío de soportes para aplicar devolución

En el caso de que quien consignó sea un Recaudador, se verifica el estado de cuenta del mismo, si adeuda intereses de mora y/o cuotas de fomento de meses anteriores, los valores consignados se abonaran en cuenta aplicándolos primero a intereses y luego al recaudo, informando al Recaudador.

5.4 Solicitud concepto auditoria

El Coordinador de Recaudo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, deberá elaborar una comunicación dirigida al Auditor Interno, entregando el resultado de la verificación.

El Auditor Interno determinará la necesidad de realizar, una visita de verificación, de acuerdo con los soportes entregados.



Verificada la solicitud, la Auditoria Interna contará con 5 días hábiles para emitir el concepto de devolución. Este será entregado al Coordinador de recaudo.

5.5 Solicitud concepto auditoria

El Coordinador de Recaudo, entregará el concepto al Sistematizador de la cuota de fomento, quien generará la cuenta por pagar, la cual será aprobada por el ordenador del gasto. Ver procedimiento de **Pagos y Manejo de Tesorería FNFP-P-TE-19** y **Conciliaciones Bancarias FNFP-P-CT-12**.

6 POLÍTICAS Y NORMAS

6.1. El Recaudador deberá continuar cumpliendo con su obligación de recaudo mensual, independientemente de la culminación del proceso de devolución solicitado.

	DEVOLUCIONES DE CONSIGNACIONES ERRÓNEAS		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 05-02-2018	

6.2. Cuando sea un Recaudador, si adeuda intereses de mora y/o cuotas de fomento de meses anteriores, los valores consignados se abonarán en cuenta aplicándolos primero a intereses y luego al recaudo, informando al Recaudador.

7 REFERENCIAS

- **Ley 1707 de 2014:** por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014:** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996:** por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
- **Ley 1066 de 2006:** Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo 3° “intereses moratorios sobre obligaciones”
- **Código Civil:** Artículo 1653 imputación del pago de intereses.

8 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

	ELABORÓ	APROBÓ
NOMBRE	MARITZA DIAZ CONTRERAS	PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
CARGO	CONTROL PRESUPUESTAL	DIRECTOR FONDO
FECHA	05-02-2018	05-02-2018

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	04-01-2017	Emisión del documento
2	31-01-2018	Se elimina firma de elaborado y aprobado, se actualiza tabla de contenido.
3	05-02-2018	Se elimina la copia de cámara de comercio como soporte a anexar en la solicitud de devolución y se ingresa el registro único tributario como documento soporte a la solicitud.